

JSAP (4)
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ORTIZ FERNANDEZ C.C. 37.818.416
DEMANDADO: EDWIN JAIMES RINCON C.C. 13.741.518
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00624.00

Se encuentra al Despacho informando que se presentó demanda declarativa, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ FERNANDEZ**, en contra de **EDWIN JAIMES RINCON**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

1. Deberá aclarar, modificar o corregir de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. las pretensiones de la demanda, pues pretende que se declara el incumplimiento de una obligación que aún no se encuentra determinada, lo anterior según los hechos de la demanda, pues lo cierto es que además de la sentencia emitida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el 25 de mayo de 2016, en la cual no se establece una obligación clara, expresa y exigible, luego lo procedente, según lo extraído de la demanda es la declaración de la obligación.
2. Dar cumplimiento estricto a lo normado en el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 del año 2022, que dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **MARIA DEL ROSARIO ORTIZ FERNANDEZ**, en contra de **EDWIN JAIMES RINCON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO